



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 22 de mayo de 2008.
C-41-08.

Ingeniero
Karim Samy Gozaine G.
Gerente General de la
Zona Franca Turística y de
Apoyo Logístico Multimodal de Barú
E. S. D.

Señor Gerente:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en ocasión de dar respuesta a su nota ZFB-028-08, mediante la cual consulta a esta Procuraduría sobre la procedencia del cobro, por parte del Gerente General de esa Zona Franca y Turística, de las asignaciones mensuales consignadas en el Presupuesto General del Estado en los años 2006, 2007 y 2008 en concepto de ajuste en el renglón de gastos de representación que debe recibir este funcionario.

Con la finalidad de dar respuesta a su consulta, resulta importante resaltar que el artículo 277 de la Constitución Política de la República señala que no podrá hacerse ningún gasto público que no haya sido autorizado de acuerdo con la Constitución o la Ley. Por ello, en cumplimiento a este precepto constitucional se aprueba anualmente el Presupuesto General del Estado, con la estimación de los ingresos y la autorización máxima de los gastos que podrán comprometer las instituciones del sector público, así como las normas generales de administración presupuestaria que rigen su ejecución, seguimiento y evaluación, así como el cierre y la liquidación del presupuesto.

Mediante la ley 51 de 11 de diciembre de 2007 se aprobó el presupuesto para la vigencia fiscal 2008 estableciéndose en su artículo 210 lo siguiente:

ARTÍCULO 210. PROHIBICIÓN DE EJERCER UN CARGO ANTES DE LA TOMA DE POSESIÓN. Ninguna persona entrará a ejercer un cargo público de carácter permanente, probatorio o transitorio, sin que antes hubiera tomado posesión del cargo, previa autorización del nombramiento mediante el decreto o resuelto de personal correspondiente, y solo tendrá vigencia fiscal con posterioridad a la fecha de la toma de posesión.

Si un funcionario pasa a ocupar otro cargo público o recibe un ajuste salarial, recibirá la nueva remuneración desde la fecha de toma de posesión y en ningún caso tendrá efecto retroactivo

Se exceptúan, por razón de necesidad de servicios, el personal que designe el Órgano Ejecutivo y el personal docente del Ministerio de Educación y de las universidades oficiales, así como los odontólogos internos y médicos residentes del Ministerio de Salud y de la Caja de Seguro Social, quienes podrán iniciar sus servicios, antes de la formalización de su nombramiento, mediante una toma de posesión provisional, en la cual se constate el cargo, el número de posición, el monto de los emolumentos, la fecha de inicio de labores y las partidas presupuestarias correspondientes.

Del texto transcrito se desprende que para poder hacer efectiva la ocupación de un nuevo cargo o el recibo de un ajuste salarial, el servidor público deberá tomar posesión del nuevo cargo, o volver a tomar posesión del mismo cargo, con el ajuste salarial, que incluye los gastos de representación.

De igual forma debe tenerse en cuenta que por disposición de la norma presupuestaria citada, la nueva remuneración sólo surtirá efectos a partir de esta toma de posesión y que la misma no tiene efectos retroactivos, lo que significa que la fecha indicada en este documento se constituye en la fecha para los fines del ajuste hecho a favor del funcionario, lo que no necesariamente se corresponde con la fecha de la inclusión y aprobación del incremento en el Presupuesto General del Estado.

La norma presupuestaria comentada fue prevista en los artículos 182 de la ley 38 de 24 de diciembre de 2005 y 200 de la ley 54 de 20 de diciembre de 2006 correspondientes al presupuesto 2006 y 2007 respectivamente, por lo que su contenido era aplicable igualmente para ambas vigencias.

En virtud de las consideraciones expuestas, este Despacho concluye que el pago que debe percibir el director general de la entidad como producto del ajuste presupuestario hecho a los gastos de representación que forman parte de su salario, solamente resulta exigible por el funcionario a partir de la fecha en que tome posesión del cargo, tal como lo establece en el artículo 210 de la ley 51 de 11 de diciembre de 2007, sin que exista posibilidad de que el referido ajuste pueda ser recibido de manera retroactiva.

Hago propicia la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi aprecio y consideración,

Atentamente,



Oscar Ceville
Procurador de la Administración
OC/au.

